

NOTA A DESPACHO. Popayán, 20 de septiembre de 2021.- En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que la Curadora ad Litem designada no acepta el cargo por estar actuando en más de cinco procesos en dicha calidad. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 905

REF: Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2021-00015-00.

Teniendo en cuenta el memorial recibido en el correo institucional del Despacho el 23 de abril de 2021, mediante el cual la Abogada, Dra. JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA, designada como curadora ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor EMILIO RIVERA NARVAEZ (Q.E.P.D), manifiesta su no aceptación del cargo, por haber sido designada como CURADORA AD LITEM en más de cinco (5) procesos, lo que la exonera de asumir dicha responsabilidad, para lo cual anexa certificado expedido por el Juez segundo civil municipal de Popayán, por tanto el Despacho debe proceder a su relevo en aras de impulsar el proceso.

De igual manera se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que remita al despacho, certificación o prueba idónea que acredite la fecha en que se efectuó la notificación con el demandado cierto, señor OSWALDO RIVERA VELASCO, a efecto de contabilizar los términos judiciales correspondientes, o emitir los pronunciamientos a que hubiera lugar, teniendo en cuenta que obra al interior del expediente escrito de contestación de demanda.

En virtud lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- Releva del cargo encomendado en este proceso a la Abogada, Dra. JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA.

Segundo.- Designar en su lugar y para el mismo objeto de encargo señalado en Auto No. 328 del 15 de abril del año en curso, al abogado, Dr. JAVIER HUMBERTO BERMEO CASAS abogado que ejerce la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7° del Art. 48 ejusdem.

Tercero.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico javbermeo@gmail.com, cel. 3154177433, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

Cuarto.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio, el presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Cuarto.- Requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que remita al despacho, certificación o prueba idónea que acredite la fecha en que se efectuó la notificación con el demandado cierto, señor OSWALDO RIVERA VELASCO, a efecto de contabilizar los términos judiciales correspondientes, o emitir los pronunciamientos a que hubiera lugar, conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

Quinto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f5291abadd7b6a5f6d6027b973e29fdd6621a58ebd20a30779466f04fc2c77

Documento generado en 21/09/2021 10:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>